

1860/75 de 10 de julio(BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y trascurrido el plazo de 15 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño a 25 de febrero de 1992.- La Jefa de La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.374

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Conservas y Vegetales del Ebro S.A., con último domicilio conocido en C/Concordia 6 de Alfaro, y dedicada a la actividad de industrias productos alimenticios, bebidas y tabacos, se pone en conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación núm. 21/92 de fecha 31.01.92, que a continuación se detalla:

Por expediente administrativo y teniendo en cuenta los datos obrantes en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja, se ha comprobado que existe falta de alta y cotización por parte de la empresa referenciada y en relación con los trabajadores que se especifican en anexo, por cuanto las trabajadoras causaron baja en el Régimen General de la Seguridad Social para la empresa en fecha 3.5.89, sin embargo, según consta en sentencia In Voce del Juzgado de los Social de Logroño y teniendo en cuenta los hechos probados en ella su relación laboral con la empresa no se extinguió hasta el 18.5.89 (fecha hasta la que se reconocen los salrios debidos por la empresa a las trabajadoras).

Es decir, existe falta de alta y cotización por parte de la empresa y en relación con sus trabajadoras Luisa Chávarri Bosch y Monserrat Sáinz Martínez, por el periodo de 4-5-89 a 18-5-89, según cuantías de salario de los mencionados días y falta de cotizaciones por cuantías debidas en concepto de vacaciones no disfrutadas reconocidas en la Sentencia mencionada.

De conformidad con lo establecido en los arts.61, 64, 67, 68, 70 y 73 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada pr Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con las normas de cotización para el año 1989, aprobadas por RDto. 24/89, de 13-1-89 (BOE. 13-1-89) y O.M. de 18-1-89 (BOE. del 21), en relación con el Convenio Colectivo Básico de ámbito estatal para la fabricación de conservas vegetales publicado en el BOE. de 3-9-89 y Resolución de 2-6-89 (BOE. del 22) que revisa el Convenio Básico.

Nota de liquidación: se establecen bases según salarios reconocidos en sentencia por 15 días de salario incluyendo pagas extraordinarias e incluyendo cuantías debidas por vacaciones no disfrutadas reconocidas en sentencia de 27.552 pts. a Luisa Chavarri y 18.216 pts. a Monserrat Sáinz Martínez.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedados Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: cuarenta y ocho mil discientas cuarenta y seis pesetas (48.246).

Se comunica a la empresa que en plazo de 15 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y por los medios reglamentarios establecidos, deberá ingresar el importe de la liquidación correspondiente a la presente acta, en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (R.D. 1517/91 de 11-10 BOE. 25-10-91). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio(BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y trascurrido el plazo de 15 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño a 25 de febrero de 1992.- La Jefa de La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.375

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Jofe S.A.T. núm. 7838, con último domicilio conocido en C/Calleja Vieja s/n de Logroño, y dedicada a la actividad de producción agrícola, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación núm. 25/92 de fecha 31.01.92, que a continuación se detalla:

Que en virtud del expediente obrante y teniendo en cuenta los datos obrantes en él, especialmente aquellos que se desprenden del auto dictado con fecha 16-6-91 por el Juzgado de los Social de La Rioja en relación con los autos núm. 1035 y 1038/90 de su misma jurisdicción se ha comprobado:

Falta absoluta de cotización durante el periodo de 28-9-90 a 16-6-91 por las trabajadoras Paz Ochoa Orte, Angeles Gijaba Garcia, Valentina Ibáñez Llaría y Dolores Barreiro Paredes, toda vez que, la baja de estas en el Régimen General de la Seguridad Social fue solicitada por el empresario mencionado en el Acta con efectos desde el 27-9-90 y en cambio, la extinción de la relación laboral que vinculaba a dichos trabajadores con este empresario no se produce hasta el 16-6-91, cuando así es declarado por aquel Auto y con carácter de firma.

Con arreglo a la información de que se dispone, las bases de cotización utilizadas se calculan del modo siguiente:

Para 1990, la misma base de cotización mensual que se venía aplicando

hasta el 27-9-90.

Para 1991, la base de cotización resultante de aplicar los salarios de tramitación que se reconocen en el auto de referencia.

Tales hechos suponen incumplimiento a los arts. 67, 70 y 73 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con los arts. 110.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 521/90, de 27-4(BOE. 2-5-90) y con el art. 56.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10-3 (BOE. 14-3-80).

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedados Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: un millón quinientas setenta y cuatro mil trescientas setenta y dos pesetas (1.574.372).

Se comunica a la empresa que en plazo de 15 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y por los medios reglamentarios establecidos, deberá ingresar el importe de la liquidación correspondiente a la presente acta, en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (R.D. 1517/91 de 11-10 BOE. 25-10-91). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio(BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y trascurrido el plazo de 15 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño a 25 de febrero de 1992.- La Jefa de La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.376

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Tio Tito Logroño S.L., con último domicilio conocido en C/Labradores 16 de Logroño, y dedicada a la actividad de hostelería-bar, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 867/91 de fecha 31.05.92, que a continuación se detalla:

Que en virtud de visita de control girada al centro de trabajo sito en c/Labradores 16 de Logroño el día 23-3-91 y teniendo en cuenta el examen de la documentación laboral y de Seguridad Social aportada en las comparecencias efectuadas ante las oficinas de esta Inspección los días 2 y 9-4-91, se ha constatado que el empresario mencionado en el acta, no disponía en el Centro de trabajo sito en el domicilio supraindicado del Libro de Matrícula del Personal, habida cuanta que en el momento de verificarse la visita de control (día 23-3-91), no fue facilitado dicho Libro de matrícula de personal, y que en las posteriores comparecencias efectuadas (ante las oficinas de esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja), se aportó un libro de matrícula de personal diligenciado con fecha 26-3-91.

Tales hechos suponen incumplimiento al art. 65 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con lo establecido en el art. 2.1 de la O.M. de 7-7-67 por la que se establece el modelo oficial de libro de matrícula (BOE. del 19), en su redacción efectuada por la Orden de 8-10-76 (BOE. del 18).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.3 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los art. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño a 25 de febrero de 1992.- La Jefa de La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.377

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Tio Tito Logroño S.L., con último domicilio conocido en C/Labradores 16 de Logroño, y dedicada a la actividad de hostelería-bar, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 868/91 de fecha 31.05.92, que a continuación se detalla:

Que en virtud de visita de control girada al centro de trabajo sito en c/Labradores 16 de Logroño el día 23-3-91 y teniendo en cuenta el examen de la documentación laboral y de Seguridad Social aportada en las comparecencias efectuadas ante las oficinas de esta Inspección los días 2